



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

"Año de la Universalización de la Salud"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 29671 / 2020.TCE

EXPEDIENTE : 04822-2019-TCE

SEÑORES : GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL

DOMICILIO PROCESAL : JR. JUNIN 520

HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL CON INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L.

MATERIA : Aplicación de Sanción contra INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL por literal f) numeral 50.1 art. 50 del TUO de la Ley N° 30225, según proceso de selección Contratación Directa/2-2018-OEC/GR.MOQ.

SE HA EXPEDIDO, LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

EXPEDIENTE N° 4822/2019.TCE.- Jesús María, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - SEDE CENTRAL contra la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20541629875) existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20541629875), por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva de forma parcial el Contrato N° 021-2018-ORA/GR.MOQ del 23.08.2018, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Contratación Directa N° 002-2018-OEC/GR.MOQ, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - SEDE CENTRAL, para la contratación del "Servicio de culminación de consultoría de obra para la supervisión de obra "Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias para la población de Querapi, reasentada en Pampa Jaguay Rinconada, distrito de Moquegua.

Table with 2 columns: DATOS DEL RECEPTOR (Llenar íntegramente la información requerida) and DATOS DEL NOTIFICADOR (Llenar íntegramente la información requerida). Includes fields for name, D.N.I., date, and signature.

**Se sustenta en:**

a) El Contrato N° 021-2018-ORA/GR.MOQ de fecha 23.08.2018, suscrito entre la Entidad y la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L.

b) La Resolución Administrativa Regional N° 293-2019-ORA/GR.MOQ del 27.08.2019, mediante la cual, la Entidad dispuso:

“(…)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER PARCIALMENTE el CONTRATO N°021-2018-ORA/GR.MOQ suscrito en fecha 23 de Agosto del 2018, entre el Gobierno Regional de Moquegua y el contratista Empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES KARIME EIRL, derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N°002-2018-OEC/GR.MOQ,(…), por la Causal de incumplimiento contractual AL HABER ACUMULADO EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA O EL MONTO MÁXIMO PARA OTRAS PENALIDADES, pactadas en el Contrato antes mencionado conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(…)” (sic)

c) La Carta Notarial N° 017-2019-GRM/ORA del 28.08.2019, diligenciada el 16.09.2019, por la Notaria Guiselle Vera Kihien, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L. la resolución parcial del contrato, por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora.

d) El Informe N° 235-2019-GRM/ORAJ-SSQZ del 09.12.2019, a través del cual la Entidad estableció lo siguiente:

“(…)”

III.- CONCLUSIONES:

“(…)”

3.2 *Que, encontrándose acreditado que la Resolución Administrativa Regional N° 293-2019-ORA/GR.MOQ, por la cual se ha dispuesto la resolución parcial del Contrato N° 021-2018-ORA/GR.MOQ, **HA QUEDADO CONSENTIDA**; y encontrándose demostrado que la Empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES KARIME EIRL, ha incurrido en la infracción establecida en el numeral 50.3 del Artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, PROCEDE la aplicación de sanción establecida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

(…)”. (Sic)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20541629875)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 -



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. A los numerales 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Entidad/Tercero, con Registro N° 25404: **Déjese a consideración de la Sala**, la solicitud de uso de la palabra, efectuada por la Entidad; y, **téngase por autorizada** a la persona designada para que acceda a la lectura del presente expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto el vocal Héctor Marín Inga Huamán, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 227-2019-OSCE/PRE de fecha 20.12.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Entidad/Tercero, con Registro N° 25404, que adjunta el Informe N° 235-2019-GRM/ORAJ-SSQZ del 09.12.2019, presentados el 18.12.2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Moquegua e ingresados el 23.12.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante los cuales el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - SEDE CENTRAL**, puso en conocimiento que la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20541629875)**, habría incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva de forma parcial el Contrato N° 021-2018-ORA/GR.MOQ del 23.08.2018, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Contratación Directa N° 002-2018-OEC/GR.MOQ**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - SEDE CENTRAL**, para la contratación del *“Servicio de culminación de consultoría de obra para la supervisión de obra - Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias para la población de Querapi, reasentada en Pampa Jaguay Rinconada, distrito de Moquegua”*, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Contrato N° 021-2018-ORA/GR.MOQ de fecha 23.08.2018, suscrito entre la Entidad y la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L.** **ii)** La Resolución Administrativa Regional N° 293-2019-ORA/GR.MOQ del 27.08.2019, mediante la cual, la Entidad, resolvió el Contrato N° 021-2018-ORA/GR.MOQ, **iii)** La Carta Notarial N° 017-2019-GRM/ORAJ del 28.08.2019, diligenciada el 16.09.2019, por la Notaria Guiselle Vera Kihien, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L.** la resolución parcial del contrato, por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, y **iv)** El Informe N° 235-2019-GRM/ORAJ-SSQZ del 09.12.2019, mediante el cual la Entidad sustenta la denuncia y señala que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES KARIME E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20541629875)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo que notifico a Ustedes, conforme a ley.
Jesús María, 20 de Agosto del 2020

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DIEGO MARTIN ROMERO LUDENA
Encargado de Notificaciones - Secretaria del Tribunal

Para acceder al TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO se le proporciona la siguiente **CLAVE DE ACCESO**:

1A3628D5

La pérdida u olvido de esta clave de acceso no invalida los actos procesales emitidos notificados a partir de su recepción.

Se podrá obtener una copia acercándose directamente a la Secretaría del Tribunal o a la mesa de partes de cualquier Oficina Desconcentrada del OSCE, luego de haber solicitado, a través del correo: **tramitestribunal@osce.gob.pe**, la programación de lugar, fecha y hora de la entrega.